

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100112-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., sede judicial que rechazó la demanda en razón a la cuantía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir los hechos 04, 07 Y 09 , en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, ni transcribir normas o jurisprudencia, las cuales deben estar en el acápite correspondiente, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito, es decir exponer las razones de derecho por las cuales considera que las normas citadas aplican al caso en estudio.
3. Respecto a las pruebas debe aportarlas una sola vez, de forma organizada a lo referenciado en el acápite.
4. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificada la demandante, sin que pueda corresponder el correo de éste al mismo del apoderado (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020).
5. Deberá indicar la clase de proceso que pretende instaurar, de conformidad con el numeral 05 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.

6. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandante, señora **CINDY ALEJANDRA MORALES ABRIL**, al doctor **EDGARDO CABARCAS MOVILLA**, identificada con la C.C. No. 72.250.026 y T.P. No. 145.560 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 02 y 03 en el documento denominado "Demanda".

TERCERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **CINDY ALEJANDRA MORALES ABRIL** en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA - COALAMOS**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**

SPA
Firmado Por:
**DEYSI
APONTE COY**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

VIVIANA

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32732059c9e7a5e6f121c72eaedfe1f519c29b945e9b0bb9efadbc533895161f**
Documento generado en 16/07/2021 04:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>